



# Información Colegial



## VULNERACIÓN DEL PRESTIGIO PROFESIONAL

Lamentablemente cada vez resulta más frecuente la reclamación de los clientes por una actuación profesional en redes sociales. En ocasiones esto puede llevar a una posible vulneración del prestigio profesional e incluso derivar en comentarios malintencionados o amenazas.

El servicio jurídico del Consejo General de Colegios Veterinarios realiza las siguientes consideraciones para aquellos veterinarios que pudiesen encontrarse en esta situación:

**Primera.-** El prestigio profesional está incluido dentro del derecho al honor, aunque no cualquier crítica a la pericia profesional puede ser considerada automáticamente como un atentado a la honorabilidad personal, tal como mantiene la jurisprudencia más reciente del Tribunal Constitucional.

La posibilidad de que un cliente manifieste su disgusto con la actuación llevada a cabo en la prestación de un servicio profesional no supone necesariamente una vulneración del prestigio profesional. Hay que ir al caso concreto (lo aprecia el órgano jurisdiccional) y, conforme a reiterados precedentes judiciales, si el tono y el sentido general de las manifestaciones vertidas por la persona-cliente suponen un menoscabo y vilipendio público para el/la profesional, ello puede constituir una intromisión ilegítima en el derecho al honor del mismo, en su vertiente de prestigio o reputación profesional.

Cuando los comentarios no se ciñen al deseo de expresar públicamente una indignación por los hechos sucedidos respecto de una actuación con una mascota sino que se da un paso más y se entra de lleno en el terreno de la descalificación y de la difamación con el empleo de expresiones que pueden buscar la humillación o escarnio del veterinario/a (o centro veterinario) se puede considerar que se está excediendo el derecho de opinión para entrar en una vulneración del derecho al honor en relación con el prestigio profesional.

Segunda.- Si se entiende que se está produciendo esta vulneración, el profesional tiene la posibilidad de interponer una demanda por vulneración del derecho fundamental al honor, en concreto por atentar contra el prestigio profesional, ante la jurisdicción civil.

Es importante que, de cara a interponer la demanda que comentamos, se disponga de pruebas suficientes que acrediten que las acusaciones que se denuncian se han producido, así como para reclamar los daños y perjuicios que considere se le han generado.

**Tercera.-** Por otro lado, el/la colegiado/a también tiene la posibilidad de formular una denuncia por los hechos descritos en el Servicio de delitos telemáticos de la Guardia Civil o en la Sección Central de Delitos en Tecnologías de la Información de la Ertzaintza, donde se encargarán de investigarlo y, de considerarlo necesario, ponerlo en conocimiento de los juzgados de lo penal para su tramitación judicial.

**Cuarta.-** En conclusión, no es fácil conseguir evitar estas situaciones y actuaciones de los clientes o terceros en las redes sociales, pues hay que distinguir bien entre lo que son opiniones, por desagradables o injustas que se puedan considerar, de lo que es un ataque al prestigio profesional o un delito penal. De considerar que entra dentro de alguno de estos supuestos, sólo a través de un procedimiento judicial se puede producir una condena al responsable.

Por último, indicaros que, en ocasiones, el propio Colegio requiere a los autores de los hechos el cese de las actuaciones en cuestión y ocurre que se abstienen de seguir realizándolos, a la vista de tal actuación, que es no ya del veterinario afectado sino de la Corporación a la que éste está adscrito.

Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil, incluso deontológica, en la que el/la veterinario/a pueda haber incurrido.

Finalmente mencionar que estos supuestos no están incluidos en la cobertura del seguro de responsabilidad civil, puesto que éste está contratado para las reclamaciones judiciales que, en materia de responsabilidad civil y penal (con determinadas condiciones), reciban los/las veterinarios/as, no para las que interpongan ellos contra terceros.